



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 045/25**

Sucre, 12 de febrero de 2025



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con Registro N° CDE1-01, de fecha 30 de enero de 2025, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota DESPACHO MUNICIPAL CITE N° 0054/2025, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la Solicitud de Aprobación de Contrato Administrativo N° 02/2025 Constitución de Alianza Público Privada a Iniciativa Pública, **“REFUNCIONALIZACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA – PLAZUELA ZUDÁÑEZ”**, posteriormente en la misma fecha ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, el citado trámite para su respectivo tratamiento y los fines previstos en la normativa.

Que, cumplidos los procedimientos preliminares, la Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes, **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, mediante CITE: S.M.D.H.S. CITE: N° 089/23 de fecha 19 de abril de 2023, dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde – Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicita revisión y posterior aprobación del Proyecto **“REFUNCIONALIZACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA – PLAZUELA ZUDÁÑEZ”**, en el marco de la Ley 277/22, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN</b>	“RE-FUNCIONALIZACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA – PLAZUELA ZUDÁÑEZ”
<b>MÉTODO DE SELECCIÓN</b>	CALIDAD – PROPUESTA TÉCNICA Y RENTABILIDAD
<b>PRECIO REFERENCIAL EN BS.</b>	Bs. 104.913,28 (Ciento Cuatro Mil Novecientos Trece con 28/100 bolivianos).
<b>PLAZO DE REFERENCIAL</b>	48 Días calendario
<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b>	Medio digital CD, carpeta.

Que, la Autoridad Responsable de Procesos de Contratación **ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA**, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo previsto en el **Ley de Alianza Público – Privada del G.A.M.S. 277/22**, mediante Resolución Administrativa ADM – S.M.D.H.S. CITE N° 254/2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, solicita proceder con la 5ta convocatoria proceso de contratación proyecto “Refuncionalización de la Oficina de Información Turística Plazuela Zudáñez”.

<b>COD. INT</b>	<b>OBJETO DE LA CONTRATACION</b>
PAPP-007	“RE-FUNCIONALIZACIÓN DE LA OFICINA DE LA INFORMACIÓN TURÍSTICA – PLAZUELA ZUDÁÑEZ”

Que, así mismo la Autoridad Responsable de Procesos de Contratación **ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA** del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Ing. Isaac Chambi Toro mediante la mencionada Resolución Administrativa, solicita a las Unidades Administrativas y funcionarios dependientes de la Dirección de

SO.015/25  
R.A.M. N° 045/25  
INF. N° 06/2025 C.D.E.P.L.F.G.A..  
Fs.1353 (3 arch. De palanca)



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la difusión de la Convocatoria Público Privada a iniciativa pública en la página del Municipio, para su uso y consulta del público en general. Opcionalmente, publicar en algún medio de prensa escrito.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación PAPP – 007 – S.M.D.H.S. cumpliendo con lo establecido en el Artículo 20 numeral 3 de la **Ley Autónoma Municipal 277/22 Ley de Alianza Público – Privada del G.A.M.S.** para el **Desarrollo del Municipio de Sucre**, mediante CITE-APP-S.M.D.E. N° 006/2024, CITE-APP-S.M.D.E. N° 007/2024, CITE-APP-S.M.D.E. N° 008/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, designa a: Ing. Dagner Manolo Rivera Supervisor de Obras S.M.I.P., en calidad de **Técnico**; Lic. Jhonatan Weimar Ramírez, Planificador de S.M.G.G. en calidad de **Administrativo**; Lic. Fidel Limpías Camacho, Administrador Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social en calidad de **Solicitante**, quienes pasan a ser miembros de la Comisión de Calificación.

Que, de acuerdo al punto 3. (**PROPONENTES QUE PRESENTARON PROPUESTAS ELECTRÓNICAS**) según Acta de Apertura de sobres del Proceso de Contratación, de horas 15:00 del 15 de octubre de 2024, se consignan una (1) propuesta correspondiente al Proceso de **“RE-FUNCIONALIZACIÓN DE LA OFICINA DE LA INFORMACIÓN TURÍSTICA – PLAZUELA ZUDÁÑEZ”**, según el siguiente detalle:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA DE ENVÍO DE PROPUESTA	VALIDEZ DE PROPUESTA
1	GASTON ROLANDO NAVA SIÑANI	15/10/2024 11:50	-

Que, concluida la etapa de calificación de propuestas y cumpliendo los actos administrativos de la convocatoria del G.A.M.S. En la modalidad **ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA a INICIATIVA PÚBLICA**, en aplicación a **Ley de Alianza Público – Privada del G.A.M.S. 277/22**, la Comisión de Calificación del Proceso de contratación **“RE-FUNCIONALIZACIÓN DE LA OFICINA DE LA INFORMACIÓN TURÍSTICA – PLAZUELA ZUDÁÑEZ”**, emite el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de fecha martes 15 de octubre de 2024 y en uso de sus facultades **RECOMIENDA ADJUDICAR A LA EMPRESA**:

<b>Proponente:</b>	EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES E.O.C.
<b>Representante Legal:</b>	GASTON ROLANDO NAVA SIÑANI
<b>Monto (Bs):</b>	Bs. 104.913,28 (Ciento Cuatro Mil Novecientos Trece con 28/100 bolivianos).
<b>Plazo (Días calendario):</b>	48 Días calendario.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación **ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA**, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL APP. S.M.D.E. N° 12/2024 ADJUDICACIÓN, de fecha 21 de octubre de 2024, conforme prevé el art. 16 párrafo IV Reglamento de la **Ley de Alianza Público – Privada del G.A.M.S. 277/22**, la reglamentación específica correspondiente, establece en su art. 20 **APROBAR** el Informe de la Comisión de Calificación de fecha 15 de octubre de 2024, **ADJUDICAR** el objeto de contratación **“RE-FUNCIONALIZACIÓN DE LA OFICINA DE LA INFORMACIÓN TURÍSTICA – PLAZUELA ZUDÁÑEZ”**, con los siguientes términos:

<b>Proponente:</b>	EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES E.O.C.
<b>Representante Legal:</b>	GASTON ROLANDO NAVA SIÑANI
<b>Monto (Bs):</b>	Bs. 104.913,28 (Ciento Cuatro Mil Novecientos Trece con 28/100 bolivianos)
<b>Plazo (Días calendario):</b>	48 Días calendario.

SO.015/25  
R.A.M. N° 045/25  
INF. N° 06/2025 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs.1353 (3 arch. De palanca)



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, así mismo la Autoridad Responsable de Procesos de Contratación **ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA**, mediante la mencionada Resolución Administrativa, instituye en su art. 3° **NOTIFICAR** a los proponentes de acuerdo con lo establecido con la resolución mencionada líneas arriba, en la página oficial del Municipio de Sucre para fines administrativos e institucionales.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación **ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA** CITE N° A.P.P.012/24, de fecha 22 de octubre de 2024 comunica la adjudicación del Proceso de Contratación Código Int. Proceso PAPP-007 **"RE-FUNCIONALIZACIÓN DE LA OFICINA DE LA INFORMACIÓN TURÍSTICA – PLAZUELA ZUDÁÑEZ"**, a la **"EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES E.O.C."**, legalmente representada por **GASTON ROLANDO NAVA SIÑANI**, por un monto de **Bs. 104.913,28 (Ciento Cuatro Mil Novecientos Trece con 28/100 bolivianos)**., con un plazo de **48 días calendario**, posteriormente con nota se notifica a la empresa adjudicada, para la presentación de documentación para la verificación técnica, en aplicación del párrafo I del artículo 20 de la **Ley de Alianza Público – Privada del G.A.M.S. 277/22**, dando para dicho fin un plazo no mayor a un tres días hábiles computables a partir de su notificación; de manera idónea con documentación original o copia debidamente legalizadas, a efectos de acreditar lo declarado en su propuesta.

Que, mediante **ACTA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA DE DOCUMENTOS** (fs. 1257 y 1268), de fecha 25 de octubre de 2024, la Comisión de Calificación designada para la evaluación, realiza la Verificación Técnica de los documentos del proponente adjudicado en aplicación del párrafo III del artículo 12 de la Ley de Alianza Público – Privada del G.A.M.S. 277/22.

Que, con el objeto de realizar la entrega oficial de los requisitos (**documentos que deberán ser presentados en originales o fotocopias legalizadas**) de ley exigidos conforme a norma, para la suscripción del Contrato Administrativo del proceso de contratación **"RE-FUNCIONALIZACIÓN DE LA OFICINA DE LA INFORMACIÓN TURÍSTICA – PLAZUELA ZUDÁÑEZ"**, adjudicado a la **"EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES E.O.C."**, legalmente representada por **GASTON ROLANDO NAVA SIÑANI**, se procedió a la **NOTIFICACIÓN** respectiva del mismo a efecto de que el interesado recabe todos los requisitos en un plazo de cuatro (4) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario se procederá a la revisión de la siguiente propuesta mejor evaluada.

Que, mediante **NOTA S.M.D.E.** de fecha 30 de octubre de 2024, el Lic. Pedro Luis Gonzales Pecho, Secretario Municipal de Desarrollo, de acuerdo a las funciones establecidas remite en **ORIGINAL** los antecedentes del proceso de contratación **"RE-FUNCIONALIZACIÓN DE LA OFICINA DE LA INFORMACIÓN TURÍSTICA – PLAZUELA ZUDÁÑEZ"**, a la **"EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES E.O.C."**, legalmente representada por **GASTON ROLANDO NAVA SIÑANI**, por un monto de **Bs. 104.913,28 (Ciento Cuatro Mil Novecientos Trece con 28/100 bolivianos)**, con un plazo de **48 días calendario**, con todos los documentos originales y/o fotocopias legalizadas, a la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la elaboración de Contrato y posterior suscripción del mismo.

Que, el Lic. Pedro Luis Gonzales Pecho, Secretario Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Informe S.M.D.E. CITE N° 361 de fecha 30 de octubre de 2024 dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque **ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.

#### REMITE:

1. Remite documentación para proceder a la formalización del proceso de contratación realizado bajo la modalidad de **ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA** para la ejecución del proyecto **"RE-FUNCIONALIZACIÓN DE LA OFICINA DE LA INFORMACIÓN TURÍSTICA – PLAZUELA ZUDÁÑEZ"**, a través de la suscripción del contrato y su posterior remisión al Concejo Municipal para

SO.015/25  
R.A.M. N° 045/25  
INF. N° 06/2025 C.D.E.P.L.F.G.A..  
Fs.1353 (3 arch. De palanca)



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- su aprobación, de conformidad al Artículo 12 parágrafo I) de la **Ley 277/22 Ley de Alianza Público – Privado del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el Desarrollo del Municipio de Sucre**, toda vez que la documentación presentada por el proponente adjudicado cumple con todos los requisitos exigidos por la Entidad, y normativa en actual vigencia.
- Una vez suscrito el contrato, dentro de los 5 días siguientes hábiles deberá ser registrado ante la Contraloría General del Estado conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes.

Que, la Unidad Jurídica de conformidad a lo establecido en el artículo 12 parágrafo III) de la Ley Autonómica Municipal N° 277/22, procedió a elaborar la Minuta de Contrato del Proceso de Contratación “**RE-FUNCIONALIZACIÓN DE LA OFICINA DE LA INFORMACIÓN TURÍSTICA – PLAZUELA ZUDÁÑEZ**”, cumpliendo con la revisión de la legalidad de la documentación presentada según los requisitos establecidos en la presente Ley, siendo los siguientes:

Actualización de Matrícula SEPREC	De Fs. 1265 a fs. 1266
Carnet de Identidad del Representante Legal	Fs. 1267
Certificación Electrónica del NIT	Fs. 1264
Declaración Jurada del Pago de impuestos a las Utilidades	Fs. 1263
Certificado de no adeudo por contribuciones al seguro social obligatorio a largo Plazo	De fs. 1261 a fs. 1262
Certificado de Inscripción al FIEUD	
Garantía de cumplimiento de contrato	Fs. 1257 a fs. 1260

Que, de igual manera, independientemente de los documentos citados anteriormente para la elaboración de Contrato, también cumple con los requisitos establecidos en la modalidad de contratación de **ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA**, según lo dispuesto por la **Ley Autonómica Municipal 277/22 Ley de Alianza Público – Privada del G.A.M.S. para el Desarrollo del Municipio de Sucre**.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, que el artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: **num. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. num. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. Num. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público** y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el numeral 4) del Artículo 16, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, el numeral 8) establece las atribuciones del Concejo Municipal de **aprobar Contratos de acuerdo a Ley** Municipal, concordante con el artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. J) establece que son atribuciones del Concejo Municipal, **aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal**.

Que, el artículo 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) de la precitada Ley, en su inciso I) señala “Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios” inciso L) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos

SO.015/25  
R.A.M. N° 045/25  
INF. N° 06/2025 C.D.E.P.L.F.G.A..  
Fs.1353 (3 arch. De palanca)



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

### **III.- BASE LEGAL:**

#### **Constitución Política del Estado**

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el mambito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. núm. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el artículo 306, parágrafo III. manifiesta que la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

Que, el artículo 308, parágrafo I. el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

#### **Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**

Que, el artículo 2, tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, artículos 269 al 305.

#### **Ley 466 de la Empresa Pública**

Que, el objeto de esta ley es el establecer el régimen de las empresas públicas del nivel central del Estado, que comprende a las empresas estatales, empresas estatales mixtas, empresas mixtas y empresas estatales intergubernamentales, para que con eficiencia, eficacia y transparencia contribuyan al desarrollo económico y social del país, transformando la matriz productiva y fortaleciendo la independencia y soberanía económica del Estado Plurinacional de Bolivia, en beneficio del pueblo boliviano.

Que, el artículo 8. parágrafo I, establece que las empresas publicas podrán suscribir contratos para establecer alianzas estratégicas de inversión conjunta con empresas públicas o privadas constituidas en el país y/o empresas públicas o privadas extranjeras que cumplan los requisitos de Ley para el ejercicio habitual de actos de comercio en el país, siempre y cuando su desarrollo empresarial así lo requiera, debiendo registrar el acto en el registro de comercio. Las alianzas estratégicas que involucren inversiones para el desarrollo de sectores estratégicos deberán garantizar que el control y dirección de la actividad sea asumida por la empresa pública boliviana, siempre y cuando esta tenga participación mayoritaria en el contrato.

#### **Ley 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado SPIE**

Que, el Objeto de la presente ley es de establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado, que

SO.015/25  
R.A.M. N° 045/25  
INF. N° 06/2025 C.D.E.P.L.F.G.A.,  
Fs.1353 (3 arch. De palanca)



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

conducirá el proceso de planificación integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

Que, el núm. 4 del artículo 12, establece la responsabilidad a los Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas de la planificación territorial del desarrollo integral que se realiza en su jurisdicción territorial con participación de los actores que corresponda.

### **Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**

Que, el numeral 4) del Artículo 16, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, el numeral 8) establece las atribuciones del Concejo Municipal de aprobar Contratos de acuerdo a Ley Municipal, concordante con el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. J) establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.

### **Ley 27 Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre**

Que, el artículo 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) de la precitada Ley, en su inciso; b) Impulsar, incentivar y proponer políticas para el desarrollo económico y productivo local, l) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios”

### **Ley de Alianza Público – Privada del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el Desarrollo del Municipio de Sucre**

Que, el artículo 1 (Objeto) determina que la presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el marco legal, para regular la Constitución de Alianza Público – Privada para prestar servicios y/o ejecutar proyectos públicos, por tiempo limitado con personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras con representación legal en el territorio Boliviano, que constituyan al crecimiento económico y social, que generen empleos y reactiven la economía del Municipio.

Que, el artículo 12 (Instrumento de Constitución de la Alianza Público – Privada), establece:

- I. La constitución de una Alianza Público – Privada, se formalizarán mediante la suscripción de un Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Publico Privada entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Actor Privado, previa aprobación del Concejo Municipal que necesariamente deberá contar con los informes técnicos, legales, administrativos y financieros evacuados por las unidades correspondientes del Órgano Ejecutivo Municipal.
- II. Los Contratos Administrativos de Constitución de Alianza Público – Privada, deberán establecer clara y concretamente que los bienes materiales e inmateriales, inmuebles, muebles, obras e infraestructura ejecutadas en el marco de una Alianza Público – Privada, a su culminación ordinaria o extraordinaria, quedarán en propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sin necesidad de ningún tipo de compensación al Actor Privado por la inversión realizada.
- III. Los contratos de Alianza Público – Privada, deben contener mínimamente las siguientes cláusulas:
  1. Identificación de las partes.
  2. Antecedentes.
  3. Objeto y Causa.
  4. Legislación Aplicable.

SO.015/25  
R.A.M. N° 045/25  
INF. N° 06/2025 C.D.E.P.L.F.G.A..  
Fs.1353 (3 arch. De palanca)



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

5. Identificación del proyecto.
6. Plan de inversión y financiamiento.
7. Identificación de los beneficiarios.
8. Costos de la inversión y aportes.
9. Derechos y obligaciones de las partes.
10. Identificación de aportes y Contribución de las partes para la ejecución del Proyecto (Concesión).
11. Condiciones de uso por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
12. Distribución de las ganancias (Cuando corresponda).
13. Tipos de Contraprestaciones (Directas e indirectas cuando corresponda)
14. Vigencia, Plazo.
15. Seguros, (Cuando corresponda)
16. Garantías, (Cuando corresponda)
17. Resolución de Contrato y procedimiento.
18. Modificaciones.
19. Solución de controversias.
20. Fiscalización y Supervisión.
21. Documentos integrantes.
22. Consentimiento de las partes.
23. Multas y penalidades por incumplimiento (Cuando corresponda)
24. Contradicciones de entrega al finalizar el Proyecto de Alianza Público – Privada.
25. Otras que por naturaleza y características del proyecto sean necesarias

**Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 277/2022 “Ley de Alianza Público–Privada del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el Desarrollo del Municipio de Sucre”**

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la Constitución de Alianzas Público - Privadas en las que participe el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de lo previsto en la Ley Municipal Autónoma N° 277 de 26 de septiembre de 2022.

Que, artículo 8 (Objeto). Refiere que el Interés Público se identifica en función a la existencia de una necesidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la cual determina la ejecución de un proyecto bajo la modalidad Alianza Público Privada.

De acuerdo a lo señalado en el Capítulo V, del Reglamento establece que la el Concejo Municipal, de acuerdo a sus atribuciones a través de resolución fundamentada, dispondrá la Aprobación del Contrato de Conformación de Alianza Público Privada, artículo 20 (APROBACIÓN).

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1° APROBAR el CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 02/2025 “CONSTITUCIÓN DE ALIANZA PÚBLICO**

SO.015/25  
R.A.M. N° 045/25  
INF. N° 06/2025 C.D.E.P.L.F.G.A..  
Fs.1353 (3 arch. De palanca)



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- PRIVADA A INICIATIVA PÚBLICA”, para el financiamiento, diseño, construcción, equipamiento, administración, operación, mantenimiento y explotación, para el Proyecto “REFUNCIONALIZACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA PLAZUELA ZUDÁÑEZ”.

**Art.2º** Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que por la instancia que corresponda, se realicen los trámites respectivos al progreso de la obra y sea efectuada previo informe detallado (con respaldos Certificados de Avance de Obra) presentados al SUPERVISOR DE LA OBRA y demás instancias competentes del Gobierno Municipal de Sucre.

**Art.3º** Se sugiere a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal de Sucre, copia de las Actas de Recepción Provisional y Definitiva del presente proceso de contratación, para efectos de control y fiscalización.

**Art.4º** Se deja claramente establecido que del Proyecto “REFUNCIONALIZACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA PLAZUELA ZUDÁÑEZ”, la elaboración del Documento Base de Contrataciones (DBC), las Especificaciones Técnicas, la designación de los miembros de la Comisión de Calificación de Propuestas, el cumplimiento del Cronograma de ejecución y la calidad de la OBRA, es responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal.

**Art.5º** Remitir una fotocopia de la MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 02/2025, correspondiente al proceso de Contratación “REFUNCIONALIZACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA PLAZUELA ZUDÁÑEZ”.

**Art.6º** Queda establecido que, en el marco de la naturaleza propia del Concejo Municipal, descrita en el Art. 283 de la CPE, Art. 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Art. 12 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, el Concejo Municipal no es parte operativa ni ejecutora del presente proceso de contratación, por el contrario, este Órgano de Gobierno Municipal, en el ejercicio de su facultad Fiscalizadora, toma conocimiento del presente proceso para los fines descritos en el Art. 16 numeral 8 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el artículo 6 inciso j. de la Ley N° 027 Reglamento General del Concejo Municipal.

**Art.7º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani  
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE